

Versión Pública

UT-SIP-214-2021

Fecha de clasificación: 31 de enero del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/05/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/214/2021

Folio: 280527621000047

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 07 de enero de 2022

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 13 de diciembre del 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527621000047 por el cual solicita de este Instituto:

“Deseo saber el número de votos que recibió José Alberto Granados Favila en las elecciones a diputado local por el Distrito 10 en Matamoros. De igual manera, cuantos hombres votaron por él y cuántas fueron mujeres, así como los rangos de edades de estos.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/514/2021 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEOLE/003/2022 la manifiesto lo siguiente:

“En ese sentido, me permito informarle que el resultado del número de votos recibidos por el Candidato José Alberto Granados Favila, postulado por la coalición integrada por el Partido de Trabajo y Morena, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2020_2021.aspx#computos_electorales seleccionando el apartado de distrito 10 Matamoros.

*Por lo que hace a la petición de conocer el número de hombres y mujeres que votaron por él, así como el rango de edades, me permito informarle que en términos de lo establecido en el artículo 116, en la fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, **secreto** y directo; es por ello que no es posible conocer que población de hombres y mujeres y cuáles fueron las edades de la ciudadanía que emitió su voto a favor del C. José Alberto Granados Favila.”*

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Una vez analizada la respuesta proporcionadas por el Director Ejecutivo de Organización, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse al primer pedimento lo establecido en el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que expresa lo siguiente:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse también el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Ahora bien, en relación al segundo pedimento, y aunado a lo ya argumentado por Director Ejecutivo, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada relacionada a **“cuantos hombres votaron por él y cuántas mujeres, así como los rangos de edades de estos”**, toda vez que, no está dentro de las funciones y/o atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) generar, obtener, adquirir, transformar o que obre en sus archivos información relacionada con lo solicitado, toda vez que la información que se tiene en los archivos de este Organismo Electoral se le está proporcionando.

En base a lo anterior no es una función de este Organismo Electoral sino del Instituto Nacional Electoral. Ahora bien, en relación a la "participación política por sexo", aunado a lo ya mencionado por el Director Ejecutivo, analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información solicitada, máxime que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que, "Corresponde al Instituto Nacional Electoral... 1. El padrón y la lista de electores.

Cabe hacer mención, que el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, menciona las características del voto, las cuales son: El voto es universal, libre, **secreto**, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado. Por ende, no es posible determinar quienes, como y por quien se voto.

Por lo anterior, es de aplicarse el criterio de interpretación 7/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo y anexos al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/514/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2021

LIC. CESAR ANDRES VILLALOBOS RANGEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
13/12/2021	UT/SIP/214/2021	280527621000047

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la información solicitada, por lo cual, se le pide, de respuesta en un término de 35 días naturales.

Se deberá contestar en un término **no mayor a 24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

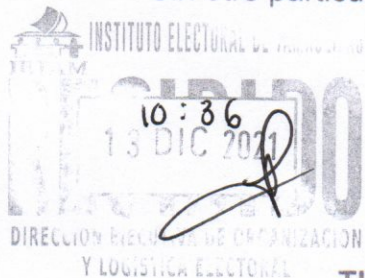
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)
- Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL



OFICIO No. DEOLE/003/2022

ASUNTO: En atención al oficio UT/514/2021, se remite respuesta a la solicitud de folio en la PNT 28052762000047

Cd. Victoria, Tam., a 7 de enero de 2022.

Estimada:

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio UT/514/2021, mediante el cual se trasladó la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Registrada con el folio 28052762000047, mediante la cual se requiere se informe respecto de lo siguiente:

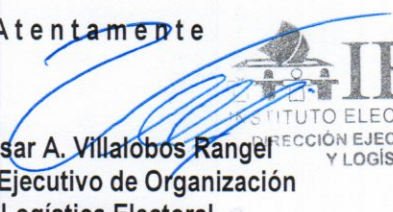
***"Deseo saber el número de votos que recibió José Alberto Granados Favila en las elecciones de diputado local por el Distrito 10 en Matamoros.
De igual manera, cuántos hombres votaron por él y cuántas fueron mujeres, así como los rangos de edades de estos."***

En ese sentido, me permito informarle que el resultado del número de votos recibidos por el Candidato José Alberto Granados Favila, postulado por la coalición integrada por el Partido de Trabajo y Morena, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2020_2021.aspx#computos_electorales seleccionando el apartado de distrito 10 Matamoros.

Por lo que hace a la petición de conocer el número de hombres y mujeres que votaron por él, así como el rango de edades, me permito informarle que en términos de lo establecido en el artículo 116, en la fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; es por ello que no es posible conocer que población de hombres y mujeres y cuáles fueron las edades de la ciudadanía que emitió su voto a favor del C. José Alberto Granados Favila.


Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. César A. Villalobos Rangel
Director Ejecutivo de Organización
y Logística Electoral



C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su Conocimiento.

Autorizó:	CAVR	
Validó:		
Elaboró:	CGTR	